OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

AVISO N.º 18/2021

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: Emiratos Árabes Unidos

1. El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha recibido del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual los Emiratos Árabes Unidos desean recibir una tasa individual cuando sean designados en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a los Emiratos Árabes Unidos (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de los Emiratos Árabes Unidos, ha establecido los siguientes importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		**Importes** (*en francos suizos)*
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	1.630
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	1.630

3. Esta declaración surtirá efecto el 28 de diciembre de 2021. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando los Emiratos Árabes Unidos

a) sean designados en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sean objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) hayan sido designados en un registro internacional que se renueve en dicha fecha o con posterioridad.

4 de noviembre de 2021